

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-078, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017-00078** 00
Dte. SURAMERICANA S.A.

Ddo. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALA 1**, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 378) y comunicado en Oficio No. 530 de 02 de octubre de esa anualidad, aclarándose que el pasado 16 de marzo de 2021 el apoderado judicial de SURAMERICANA S.A., remitió vía mensaje de datos la documentación requerida en su Oficio JNCI-UN-009 de 30 de noviembre de 2020(fl. 387-399). **LÍBRESE OFICIO.**

Sin perjuicio de lo anterior, se insta a la parte actora para que reenvíe la documental a la dirección electrónica martha.venegas@juntanacional.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-566, con solicitud de entrega de dineros y desistimiento de demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017 00566** 00
Dte. ODDER MAHAMUD OCAMPO
Ddo. COLPENSIONES Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **SE ACCEDE** a la petición presentada por la apoderada del extremo actor visible a folio 157; en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial Nos. 400100007951418 por valor de \$992.000 a favor del demandante, o de su apoderada judicial, Doctora MARTHA ISABEL GAITÁN REYES, quien cuenta con la facultad expresa para cobrar (fl. 158).

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° UB de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-00119, informando que obra contrato de transacción entre las partes. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00119 00
Dte. JAVIER FRANCISCO SALCEDO CRUZ
Ddo. GOMEZ ZAPATA S.A.S. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de terminación del proceso, en razón al acuerdo al que llegaron las partes, por lo que resulta pertinente estudiar el mencionado convenio, en aras de verificar si el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Bajo éste presupuesto, se observa que el citado escrito, se elaboró por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron transar sus diferencias, ajustándose a las previsiones sustanciales señaladas en el artículo 312 del C.G.P., de forma tal, que la accionada GOMEZ ZAPATA S.A.S, se obligó a pagar la suma de \$30.000.000 como valor que pusiera fin al presente proceso, correspondientes al pago total de las pretensiones contenidas en la demanda.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por las partes y sus apoderados judiciales, que fue presentado antes de que se emita sentencia y que el acuerdo contempla la totalidad de las pretensiones de la demanda, es procedente ordenar la terminación del proceso, no sin antes advertir a las partes que esta disposición hace tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo.

Finalmente, cabe recordar que dado que el proceso termina no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

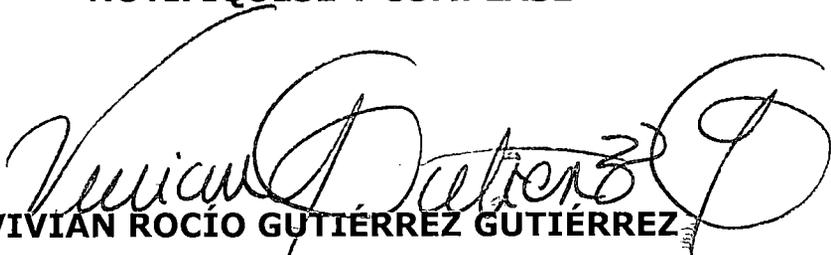
Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2018-00097, con renuncia de poder presentada por la apoderada de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 AGO 2021

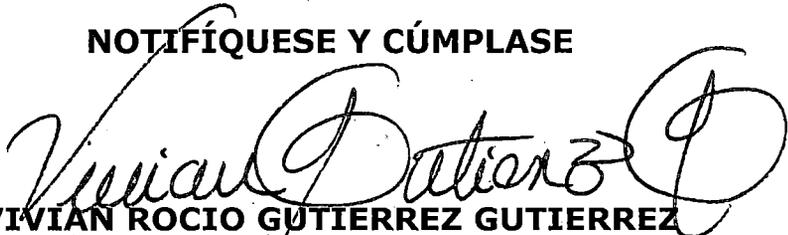
Ref. Ordinario No. 1100131050082018-00097 00
Dte. ABEL TEOFILO BARRETO SUAREZ
Dda. SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE ESE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la demandada a la Doctora **CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN**.

Resulta dable recordar que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fl. 139-140).

En consecuencia, previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se **REQUIERE** a la accionada para que designen un profesional del derecho que los represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-202, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00202** 00
Dte. JOSÉ OBDULIO PANQUEVA ZAMBRANO
Ddo. OIMT INSTALACIONES S.A.S. Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que se notificó al Curador Ad Litem designado en auto anterior conforme lo prevé el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (fls. 79-80), no obstante, durante el término de traslado los demandados comparecieron al proceso por conducto de apoderado judicial y aportaron contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En ese sentido, el Despacho dispone **RELEVAR** del cargo al Dr. JOSÉ ALFONSO MOSQUERA ORDOÑEZ. **Comuníquesele esta decisión mediante el envío de mensaje de datos.**

De otro lado, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo, como quiera que éste no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se determina **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la sociedad OIMT INSTALACIONES S.A.S. (fls. 108-132), para que corrija las siguientes falencias dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

- El apoderado demandado deberá explicar si su representación judicial recae únicamente en la empresa demandada OIMT INSTALACIONES S.A.S., o también sobre el accionado OSCAR ISMAEL MOSQUERA TRUJILLO en condición de persona natural, en razón a que no es clara esta situación pues en la parte introductoria

del escrito de contestación se limitó a mencionar que la representación legal de la primera la ejerce el segundo.

- Se echa de menos el poder conferido al abogado ORLANDO BUITRAGO TORRES (num.1º párrafo 1º art. 31 C.P.T. y la S.S.).
- No se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad OIMT INSTALACIONES S.A.S. (num.4º párrafo 1º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

No se reconoce personería jurídica al profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-712, con solicitud elevada por la curadora ad litem. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018-00712** 00
Dte. DANIEL ALFONSO MOGOLLON LOZADA
Ddo. INDUSTRIAS AQUILES S.A.S. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por la Curadora Ad Litem vista a folio 131 del plenario, relativa al reconocimiento de gastos de curaduría, toda vez que los mismos no se encuentran debidamente acreditados.

Aunado, tenga en cuenta la memorialista que la labor para la cual fue nombrada debía ser desempeñada de forma gratuita como defensora de oficio, tal como lo prevé el num. 7º art. 48 C.G.P., advertencia la cual se puso en su conocimiento en el auto de designación (fl. 75), por lo que tampoco habría lugar a señalar suma de dinero por concepto de honorarios.

De otra parte, obre en autos para los fines pertinentes los comprobantes de pago allegados a folios 134 a 137 por la demandada.

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 40 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-650, con contestación de demanda del curador ad litem. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00650** 00
Dte. EDWAR SEBASTIAN BUITRAGO TORRES

Ddo. GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. Y OTRAS

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbello se determina:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la sociedad **HAGGEN AUDIT S.A.S.** (fls. 102-119), para que corrija las siguientes falencias dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

- Revisado el escrito de demandada se avizora que fue suscrito por el señor CARLOS ALBERTO PABÓN MAHECHA, sin embargo no es posible constatar su calidad de abogado inscrito ni mucho menos que actúe como mandatario de la accionada, pues no se aportó documento que le otorgue esa facultad ni tan siquiera menciona en el cuerpo de la contestación su tarjeta profesional de abogado (art. 33 C.P.T. y la S.S.).
- Es necesario que se enuncie el domicilio y dirección de notificaciones de la demandada y/o de su apoderado (num. 1º art. 31 C.P.T. y la S.S.)
- No se realizó un pronunciamiento expreso y concreto frente a cada uno de los hechos de la demanda, por lo que deberá reformular discriminadamente las manifestaciones realizadas, indicando expresando los hechos que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los dos últimos casos deberá manifestará las razones de su respuesta. Aunado, omitió pronunciarse frente al hecho contenido en el numeral 40 (num. 3º art. 31 C.P.T. y la S.S.)

- Se echa de menos las excepciones, bien sea previas o de fondo, recordándole que éstas deben estar debidamente fundamentadas (num. 6º art. 31 C.P.T. y la S.S.)
- Deberá excluir las solicitudes de desvinculación y vinculación del acápite de pruebas, por cuanto las mismas no constituyen medios probatorios, aunado a que la ADRES ya se encuentra integrada al proceso como demandada directa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** (fls. 141-150), **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.** (fls. 171-204), **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. y GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** (fls. 215-217), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ** como apoderado judicial de la demandada **ADRES**, de conformidad con el poder conferido (fl. 151).

CUARTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **DENNY JANE BERNAL RINCON** como apoderada de la demandada **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.**, de conformidad con el poder conferido (fl. 132).

QUINTO: Se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, solicitado por el apoderado de la demandada **ADRES** (fls. 168-170), como quiera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la vinculada, a través del canal digital informado por la demandada (fl. 151 vto.), y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos

previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SÉPTIMO: Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 18 de Fecha 26 AGO 2021
 Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

221

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de junio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-788, con contestaciones de demanda y llamamiento. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00788** 00
Dte. OLGA LILIANA POVEDA RINCÓN
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** (fls. 155-166), **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (fls. 171-177) y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fls. 187-192), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, se advierte que el día 09 de marzo de 2021, fue notificada del auto admisorio a la accionada PORVENIR S.A., conforme lo prevé el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (fl. 200), razón por la cual tenía hasta el día 26 de marzo de esta misma anualidad para contestar la demanda; no obstante, la misma fue radicada el día 01 de junio de 2021, esto es, de manera extemporánea (fls. 201-220).

Es por lo anterior, que se dispone **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.**, y en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el párrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*".

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **LUIS FERNANDO ATUESTA REY** como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 193-195).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el poder conferido (fl.180).

Ahora bien, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicables por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, solicitado por el apoderado de la demandada **SKANDIA S.A.** (fls. 167-170).

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la vinculada, a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

OBRE EN AUTOS la certificación No. 016282021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 198 vto. - 199, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

P

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 08 de Fecha 26 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de febrero de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2019-023, por orden verbal de la señora Juez e informando que obra revocatoria y sustitución de poderes y solicitudes de sucesión procesal y vinculación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00023 00

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Carlos Eduardo Ruiz Ramírez contra Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y otras.

De conformidad con el art. 76 del C.G.P. y atendiendo la manifestación realizada por el ejecutante a folios 104 a 105, el Despacho admite la revocatoria al poder conferido por la demandada MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO al abogado HÉCTOR MAURICIA GARCÍA CARMONA.

De otro lado, el Despacho advierte que mediante Decreto 1623 de 07 de diciembre de 2020 (fls. 114-117) "*Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda., por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP)*", el Gobierno Nacional dispuso en lo pertinente:

Artículo 2.2.10.10.3. Entidad encargada del reconocimiento pensional y administración de la nómina de pensionados.

(...)

Parágrafo 1º. *A más tardar el 30 de diciembre de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda. (...) Para el efecto, en la fecha indicada la UGPP deberá contar con toda la información respectiva y en el mes siguiente, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP) iniciará la actividad de pago de la nómina. (...)"*

Igualmente, se verifica con la documental arribada al expediente a folios 109 a 113, que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO entregó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP los expedientes administrativos judiciales con pretensiones pensionales respecto de

la extinta Álcalis de Colombia Ltda., dentro de los cuales se enlistó el proceso de la referencia (fl. 111).

Dicho lo anterior, es menester aclarar que en el presente asunto no se reúnen los presupuestos previstos en el art. 68 del C.G.P. para que opere la sucesión procesal solicitada por la demandada MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

En su lugar, se ordenará la **VINCULACIÓN** al presente juicio de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad vinculada confirió poder, es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto, razón por la cual se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **UGPP**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA**, como apoderado **PRINCIPAL** y a la abogada **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** como apoderada **SUSTITUTA** de la **UGPP**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fls. 119-122).

Por Secretaría contabilícese el término que tiene la UGPP para contestar la demanda, remitiéndose para tal fin copia de la demanda y del auto admisorio, vía mensaje de datos a la dirección electrónica de su apoderada judicial, esto es, yrivera.tcabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-840, con contestaciones de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00840** 00
Dte. HERMENCIA CRUZ CONDE
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (fls. 73-81) **ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (fls. 82-83), y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** (fls. 84-97), y, en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 78 vto.-80).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

OBRE EN AUTOS la certificación No. 030272021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folios 103 vto. - 104, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

En otro giro, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, solicitado por la apoderada de la demandada SKANDIA S.A., como quiera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la vinculada, a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° URB de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-388, informando que la parte actora ha intentado la notificación del demandado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00388** 00
Dte. OSCAR ALBEY GÓMEZ VANEGAS
Ddo. GABRIEL ROJAS DE DIOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el demandado fue notificado por el extremo actor conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (fls. 56-62), verificándose que no compareció y guardó silencio, por lo que lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** del demandado **GABRIEL ROJAS DE DIOS** al Dr. **LUIS EDUARDO PULIDO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.858.879 y T.P. No. 247.665 del C.S. de la J., E-mail: leppabogado@gmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-168, con trámite de notificaciones e impulso procesal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019-00168** 00
Dte. FREDY ARNOLDO PRIETOP CORREDOR
Ddo. CARLOS GUTIÉRREZ CASTILLA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que los demandados CARLOS GUTIÉRREZ CASTILLA y COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. – CONMIGEL S.A., fueron notificados por el extremo actor conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (fls. 181-189), verificándose que no comparecieron y guardaron silencio, por lo que lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **CARLOS GUTIÉRREZ CASTILLA y COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. – CONMIGEL S.A.** al Dr. **JUAN DE JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.434.278 y T.P. No. 68.221 del C.S. de la J., E-mail: lopezrabogados@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

Se reitera que se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación obrante en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° UB de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-066, con trámite de notificación. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020-00066** 00
Dte. DEISY CONSTANZA BAYONA MALDONADO
Ddo. IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la demandada fue notificada por el extremo actor conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (fls. 41-45), verificándose que no compareció y guardó silencio, por lo que lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S.** al Dr. **JORGE CASTRO BAYONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.894.531 y T.P. No. 243.085 del C.S. de la J., E-mail: jorgecastroba@gmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 48 de Fecha 25 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-020, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2020 00020 00
Dte. D'YANA SILGADO RUIZ
Ddo. TERAMED S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, es de advertir que es un hecho notorio, por ser de conocimiento público en el grupo gremial del derecho laboral y de la seguridad social, el fallecimiento del abogado MARCEL SILVA ROMERO, quien en vida fungió como apoderado judicial de la demandante, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3º del artículo 133 ibídem, disposiciones aplicables a la legislación laboral por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., dicho evento se encuentra contemplado como una causal de interrupción del proceso.

En ese sentido, el Juzgado declara la **INTERRUPCIÓN** del presente proceso, a partir del 05 de enero de 2021, esto es, a partir del hecho que originó la interrupción.

Por Secretaría y por el medio más expedido cítese a la demandante, señora D'YANA SILGADO RUIZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, comparezca al presente proceso personalmente o por conducto de nuevo apoderado.

En otro giro, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **CELIA MARCELA ISRAEL SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la demandada TERAMED S.A.S., de conformidad con el poder conferido (fl. 55).

Una vez vencido el término indicado en inciso anterior, o antes si la citada concurre o designa nuevo apoderado, se reanudará el proceso y se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación (fls. 56-104).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-652, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2017-00652** 00
Dte. BLANCA TORRES FONSECA
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **SE ACCEDE** a la petición presentada por el apoderado sustituta del extremo actor visible a folio 272; en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial Nos. 400100008112672 por valor de \$1.000.000 a favor del demandante, o de su apoderado judicial, Doctor JOSÉ FERNÁN MARÍN LONDOÑO, quien cuenta con la facultad expresa para recibir (fl. 1).

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 26 ACO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00248, con informe de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00248** 00
Dte. CARLOS ENRIQUE GORDILLO BOLAÑOS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **INCORPÓRESE** al expediente la documental allegada por la accionada PORVENIR S.A., obrante a folios 133 a 146, mediante la cual informa el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

Ahora bien, se ordena el pago del depósito judicial No. 400100007948619 por valor de \$1.000.000 a favor del demandante CARLOS ENRIQUE GORDILLO BOLAÑOS, depósito consignado por la demandada en cumplimiento de la condena en costas impuesta en su contra.

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2014-00233, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2014-00233-00
Dte: DORA PATRICIA ORDUÑA RODRIGUEZ
Dda. MARIA JULIA SIERRA BAUTISTA

En atención al informe secretarial que antecede y en vista que en el presente proceso fue absuelta la demandada, decisión la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, se accede a la solicitud militante a folio 86 del plenario; advirtiéndole que en auto anterior se había negado la entrega del título judicial toda vez que al momento en que fue consignado se señaló erradamente el número del proceso por lo que no aparece en el sistema de Depósitos Judiciales, sin embargo de una nueva búsqueda con otros datos de las partes se encontró el título solicitado por la parte demandada; en consecuencia se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** del depósito judicial No. 400100004658716 por valor de \$1.321.600 a favor de la demandada, el cual deberá ser entregado a la señora MARIA JULIA SIERRA BAUTISTA identificada con C.C. 46.677.377. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° U0 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-200, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00200 00**
Dte. MARTHA CECILIA VÁSQUEZ BERNAL
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **SE ACCEDE** a la petición presentada por el apoderado del extremo actor visible a folio 239; en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial Nos. 400100008016358 por valor de \$908.526 a favor de la demandante, o de su apoderado judicial, Doctor JOSUÉ HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ, quien cuenta con la facultad expresa para recibir (fl. 1).

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° US de Fecha 26 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00563, informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2014-00563-00

Ejecutante. GERMAN QUEVEDO GAITAN

Ejecutada. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **SE ACCEDE** a la petición presentada por la apoderado del extremo actor visible a folio 124 del plenario; en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial Nos. 400100007178477 por valor de \$300.000 a favor de la apoderada del demandante Dra. LILIANA BEJARANO ESPITIA quien cuenta con la facultad expresa para recibir de acuerdo al poder conferido visible a folio 1. }

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° SR de Fecha 26 AGO 2021
 Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00003, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2016-00003 00

Dte: GUILLERMO LEON VELASCO

Dda. AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, **INCORPÓRESE** al expediente soporte de pago de costas judiciales, por cuya virtud la entidad encartada reconoce y paga las costas procesales a las que fue condenada.

Así las cosas, se ordena el pago del depósito judicial No. 400100008045440 por valor de \$400.000 a favor del demandante GUILLERMO LEON VELASCO.

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° ~~40~~ de Fecha ~~26 ACO 2021~~
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-00577, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2017-00577 00
Dte: CLAUDIA MARIA VILLEGAS MEJIA
Dda. COLPENSIONES Y OTRAS.

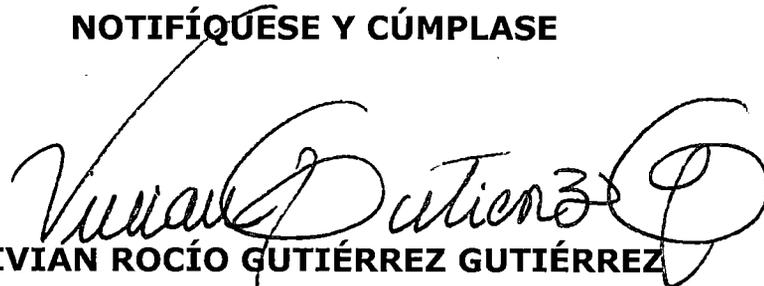
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, **INCORPÓRESE** al expediente acreditación de cumplimiento de pago, por cuya virtud la entidad encartada manifiesta dio cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de instancia, y paga las costas procesales a las que fue condenada.

Así las cosas, se ordena el pago del depósito judicial No. 400100007624725 por valor de \$828.116 a favor de la demandante CLAUDIA MARIA VILLEGAS MEJIA.

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 11 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2013-164, con solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2013-00164** 00
Dte. GIOVANNA DEL PILAR MONTES TRUJILLO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte demandada de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 86), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° UB de Fecha 26 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2009-00227, con solicitud de ejecutar sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref. Ordinario No. 1100131050082009-00227 00
Dte. DORIS AMANDA MORENO
Dda. FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 1368 Y 1372), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como **EJECUTIVO COMPENSADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2008-074, con solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2008-00074** 00
Dte. JORGE RAÚL BARRERA SACRISTAN
Ddo. PAR TELECOM

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte demandada de iniciar proceso ejecutivo laboral (fls. 1029-1031), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2011-00447, con solicitud de ejecutar sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref. Ordinario No. 1100131050082011-00447 00
Dte. NEYLA JACQUELINE MORENO
Dda. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 297-298), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como **EJECUTIVO COMPENSADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-618, con solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2016 00618** 00
Dte. JENNY NATALY ARIAS
Ddo. WILLIAM OCAMPO FLÓREZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 140), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° us de Fecha 26 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-186, con demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00186 00**
Dte. MARTHA HELENA ARANGO DE VILLEGAS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fls. 166-167), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 108 de Fecha 26 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-00579, con solicitud de ejecutar sentencia. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref. Ordinario No. 1100131050082015-00579 00
Dte. NOHEMI MUÑOZ DAZA
Dda. NELSON HIGUERA SALAMANCA Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 104-106), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° UB de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00357, con solicitud de ejecutar sentencia. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

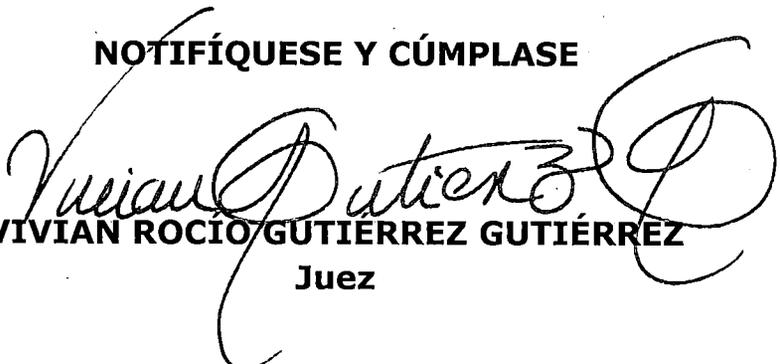
Ref. Ordinario No. 1100131050082014-00357 00

Dte. CARMENZA GIRALDO CAPERA

Dda. LOPEZ INVESMENT GROUP S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 146), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 45 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2017-00477, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2017 00477 00
Dte. NEPOMUCENO ELADIO GOMEZ HERNANDEZ
Ddo. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que mediante oficio requirió al Ministerio de Trabajo, tal como obra a folios 243 y 244, sin que se hubiera dado respuesta alguna al mismo por parte de la entidad

Así las cosas, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento ordenado en providencia proferida en audiencia de 26 de agosto de 2020 (fl. 242), comunicado mediante oficio No. 024 de fecha 9 de septiembre de 2020 (fl. 243), en el sentido de aportar al legajo constancia de depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero "SINTRACREDITARIO" el 15 de febrero de 1994 con vigencia 1994-1995. **LÍBRESE OFICIO.**

Se **ADVIERTE** que dicha entidad cuenta con un término de quince (15) días, para allegar la documental solicitada anteriormente.

Una vez se cuente con la documental referida, se continuará a fijar hora y fecha para adelantar la audiencia prevista en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0157 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-812, con poder. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00812** 00
Dte. JUAN CAMILO VERDUGO
Ddo. FONADE Y OTRAS

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **EDISON CORREA VANEGAS** como apoderado judicial de la demandada **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO**, de conformidad con el poder conferido (fl. 114).

NUEVAMENTE SE REQUIERE al apoderado actor para que realice la respectiva notificación de la accionada CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S., conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-302, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00302** 00
Dte. MARTHA CECILIA LÓPEZ TRIANA
Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRAS

Conforme a la petición presentada por el apoderado de la demandante a folio 507; el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 15 de julio de 2021 (fl. 505), mediante el cual se aceptó la solicitud de desistimiento de demanda presentada por la señora MARTHA CECILIA LÓPEZ TRIANA y, en consecuencia, se declaró terminado el proceso.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **DIANA PAOLA CORREDORE ESTRELLA** como apoderada judicial de la demandada **CAFESALUD EPS hoy MEDIMAS EPS S.A.S.**

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° UB de Fecha 26 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021 al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019-00101, informando que obra memorial y venció el término para pronunciarse sobre la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00101 00

Dte. JOSE LUIS ALFONSO TRIANA

Ddo. CARLOS ENRIQUE ESPINOSA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas nuevamente las diligencias, advierte el Despacho que el defensor de oficio designado en providencia de fecha 28 de mayo de 2021 (fl. 99), guardó silencio frente a su nombramiento.

En consecuencia, se **REQUIERE** al defensor de oficio designad, Doctor HECTOR MANUEL CASTELLANOS CRUZ, con el fin que proceda a concurrir a tomar posesión del cargo. Comuníquesele la presente providencia mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, reiterándose que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIOGUTIERREZ GUTIERREZ
 Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021
 Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00093, informando que la demandada dio respuesta al requerimiento anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2019-00093-00
Dte. GUILLERMO CIABATO CONTRERAS
Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que toda vez que se allegó por parte de COLPENSIONES respuesta al requerimiento realizado en auto inmediatamente anterior, en el cual se evidencia las direcciones físicas del señor ALBERTO CARDONA CONTRERAS, por lo tanto se dispone **REQUERIR** a la parte **ACTORA** para que, proceda a notificarlo a la siguiente dirección:

- ALBERTO CARDONA CONTRERAS Av. Jiménez No. 9 – 34 Oficina 105, Bogotá D.C. o a la Carrera 10 No. 16 – 39 Oficina 15 – 16 Bogotá D.C.

Para lo cual se ordena se elaboren los correspondientes citatorios, que debe tramitar conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado si bien, la demandada también señala que se registra en el Formulario de Prestaciones Económicas dirección de correo electrónico casadecardal@gmail.com, lo cierto es que para este Despacho no existe certeza alguna que el mismo corresponda al demandante, sin embargo, con el fin de garantizar el derecho a la defensa del señor y el debido proceso se dispone también, efectuar el trámite de notificación respectivo

al vinculado, atendiendo las previsiones implementadas por el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyn

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° UB de Fecha 26 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00145, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2019-00145 00
Dte: EDNA ZORAIDA URREGO MORENO
Dda. CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS
CRISTIANAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, **INCORPÓRESE** al expediente soporte de pago de las condenas a las que fue condenada la demandada junto con el pago de costas judiciales, por cuya virtud la entidad encartada manifiesta dio cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de instancia.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2019-00469, informando que se notificó a los vinculados. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00469-00
Dte. MABEL SALAZAR ZAPATA CAHUACHE
Dda. AFP COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias se tiene que la vinculada YULI MARCELA BOLIVAR, a través de su apoderado allegó el poder conferido al mismo para actuar dentro del presente proceso, para lo cual se procedió a notificar mediante correo electrónico por la Secretaría del Despacho el día 20 de abril de 2021, como se constata con el comprobante de entrega militante a folio 92, sin embargo, la pasiva guardó silencio, por lo tanto se dispondrá tener por no contestada la demanda por parte de la accionada de la referencia.

Ahora bien, frente al vinculado ANDRES FELIPE SANCHEZ BUITRAGO si bien no allegó escrito de contestación a la demanda inicial, lo cierto es que allegó escrito en la que solicita unas pretensiones y relata unos hechos sobre la sustitución pensional, derecho el cual también es pretendida por la demandante, sin embargo carece de Derecho de Postulación, toda vez que como lo indica el artículo 33 del C.S.T en los procesos laborales debe encontrarse representado por apoderado judicial, en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente a COLFONDOS S.A., luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbelo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispondrá tener por contestada la demanda.

Así las cosas, resuelve:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada YULI MARCELA BOLIVAR y ANDRES FELIPE SANCHEZ BUITRAGO.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE EDISON ROJAS RINCON apoderado judicial de la vinculada YULY MARCELA BOLIVAR, conforme al poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS GUSTAVO CORTER REINOSO apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A., conforme al poder conferido (fl.55).

QUINTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00721, informando que la demandada allegó contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-2019-00721-00
Dte. JUAN ENRIQUE CHAVARRO CASTILLO
Ddo. AEROLABOR & SOPORTE CIA ALAS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, evidenciando que si bien se dispuso en auto del 6 de noviembre de 2020 el emplazamiento de la demandada AEROLABOR & SOPORTE CIA ALAS LTDA., y se le designó un curador ad litem, siendo el Dr. José Fernán Marín Londoño, el mismo quedará **RELEVADO** del cargo toda vez que nuevamente revisadas las diligencias observa el Despacho que la demandada confirió poder el cual fue allegado a este Despacho judicial y solicitó ser notificado, para lo cual se procedió a notificar y en término allegó la contestación a la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación allegado por la demandada AEROLABOR & SOPORTE CIA ALAS LTDA., se observa que solicita se integre al contradictorio a la FUERZA AEREA COLOMBIANA y a la CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. CIAC en calidad de litisconsortes necesarios, teniendo en cuenta dichas suscribieron un contrato de prestación de servicios de reparación general de componentes, equipo de soporte de tierra, mantenimiento programado y adquisición de repuestos aeronáuticos dentro del plan maestro de producción e imprevistos de las diferentes aeronaves de la Fuerza Aérea Colombiana, y así mismo la demandada suscribió contrato con la CIAC una alianza estratégica en la que se pactó como objeto "*brindar a los clientes de la CIAC servicio de reparación, instalación, mantenimiento, inspección de la aeronaves y el soporte logístico y técnico necesario para el desarrollo de las actividades aeronáuticas*" y que el demandante prestó dichos servicios de acuerdo a esa alianza estratégica sobre los helicópteros de la FAC cliente de la CIAC, así las cosas se ordenará su vinculación.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN en calidad de Litisconsortes Necesarios a LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA

COLOMBIANA y a la CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. CIAC.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA y a la CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. CIAC., a través de los canales digitales, esto es tramiteslegales@fac.mil.co y notificacionesjudicialesciac@gmail.com, y **DAR TRASLADO** de la demandada por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá lo pertinente frente a la contestación allegada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00361, informando que se notificó a la demandada quien allegó contestación. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 AGO 2021.

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00361**-00
Dte. CARLOS HUMBERTO PARRA BELTRAN
Ddo. ALVARO SANCHEZ ALDANA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación allegado por el demandado ALVARO SANCHEZ ALDANA, se observa que solicita se integre al contradictorio a SPA BONANZA AUTOLAVADO S.A.S.EN LIQUIDACION y SERVICIO DE ASEO Y ALISTAMIENTO VEHICULAR S.A.S. en calidad de litisconsortes necesarios, teniendo en cuenta que el demandante estuvo vinculado para dichas sociedades mediante contratos de prestación de servicios, así las cosas se ordenará su vinculación.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN en calidad de Litisconsortes Necesarios a SPA BONANZA AUTOLAVADO S.A.S.EN LIQUIDACION y SERVICIO DE ASEO Y ALISTAMIENTO VEHICULAR S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a SPA BONANZA AUTOLAVADO S.A.S.EN LIQUIDACION y SERVICIO DE ASEO Y ALISTAMIENTO VEHICULAR S.A.S., a través del canal digital esto es KAMISAN4@HOTMAIL.COM y SPABONANZAAUTOLAVADO@YAHOO.ES, y **DAR TRASLADO** de la demandada por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá lo pertinente frente a la contestación allegada por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 08 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00079, informando que se notificó a la demandada quien allegó contestación. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

25 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00079**-00
Dte. ARLET CAROLINA GUTIERREZ SALCEDO
Ddo. FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación allegado por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se observa que solicita se integre al contradictorio a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. en calidad de litisconsorte necesario, teniendo en cuenta que la demandante estuvo vinculado mediante contrato de obra o labor con la empresa de servicios temporales, así las cosas se ordenará su vinculación.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN en calidad de Litisconsorte Necesario a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., a través del canal digital esto es representantelegal@serviasesorias.com.co, y **DAR TRASLADO** de la demandada por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá lo pertinente frente a la contestación allegada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 48 de Fecha 26 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ